CONTRATO NÚMERO 946 DE 2018
ADICIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2020

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS PARA CONECTIVIDAD REGIONAL FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA ENAJENACIÓN DE ISAGEN EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIOS DE VALLE DE SAN JOSÉ Y OCAMONTE.
VALOR SOLICITADO:	$125.000.000 M/CTE, INCLUIDO IVA.
INTERVENTOR:	INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, con NIT 890.116.722-8.

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN,** según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013, debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **PEDRO ANTONIO GUTIÉRREZ VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.190.137, obrando en nombre y representación de **INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S.,** en su calidad de Representante legal suplente, manifestando bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 946 del 10 de julio de 2018, Modificación No. 1 del 22 de noviembre de 2019, Prórroga No. 1 del 12 de marzo de 2020, Suspensión No. 1 del 24 de marzo de 2020, Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1 del 02 de mayo de 2020, Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 1 del 31 de mayo de 2020, Ampliación No. 3 de la Suspensión No. 1 del 01 de julio de 2020, Ampliación No. 4 de la Suspensión No. 1 del 01 de agosto de 2020, Ampliación No. 5 de la Suspensión No. 1 del 16 de agosto de 2020 con fecha de reanudación del 31 de agosto de 2020, Suspensión No. 2 del 17 de octubre de 2020, Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2 del 16 de noviembre de 2020 con fecha de reanudación del 01 de diciembre de 2020 y Adición No. 1, Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 del 18 de diciembre de 2020, hemos convenido adicionar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante oficio No. CINP-436-197-4497 del 18 de diciembre de 2020, EL INTERVENTOR solicita la adición del contrato.

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-13-FR-1, solicitud de adición del 21 de diciembre de 2020, suscrito por el Interventor, el Director Territorial, la Jefe de la Unidad Ejecutora, el supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico de Proyecto y el Abogado de la Unidad Ejecutora.

3) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones, Modificaciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 81 del 23 de diciembre de 2020.

4) Que con Memorando SRT 82068 del 26 de diciembre de 2020, el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea, solicita a la Dirección de Contratación dar trámite a la minuta de adición del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 946 de 2018 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del Contrato 946 de 2018 en la suma CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($125.000.000) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, para un valor total acumulado de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($689.852.982) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA.

PARÁGRAFO: La presente adición se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: **a)** Por valor básico de la interventoría, la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS ($105.042.017) MONEDA CORRIENTE, **b)** Por concepto de IVA, la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($19.957.983) MONEDA CORRIENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 168820 del 16 de noviembre de 2020, con fecha de operación del 21 de diciembre de 2020, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$125.000.000.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 del 2015, los recursos de la presente adición serán ejecutados en su totalidad en la actual vigencia fiscal.

CLÁUSULA TERCERA: **ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS**. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR se obliga a adicionar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el valor que se fija en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Vo Bo. Minuta: Diego López Cuesta- Abogado D.C.
Vo.Bo Minuta: Yavira Esperanza Florián. Coordinadora D.C.